

Límites de las retribuciones de los electos locales tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

## **NORMAS APLICABLES**

### ➤ **Artículo 75 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

*1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (RCL 1985, 14) , de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

*2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.*

*3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.*

*4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.*

*5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores,*



dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

....

➤ **Artículo 75 bis de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local**

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

HABITANTES	REFERENCIA
Más de 500.000	Secretario de Estado
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%
150.001 a 300.000	Secretario de Estado -20%
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%
10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%

Los miembros de Corporaciones de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

En el caso de los Cabildos y Consejos Insulares sus Presidentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retribuidos y asistencias referenciado a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia, según la siguiente tabla:



HABITANTES	REFERENCIA
Más de 150.000	Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia
25.000 a 150.000	70% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia
0 a 25.000	50% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra entidad local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

➤ **Artículo 22 de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.**

Uno. ...

Dos. En el año 2014 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

**Secretario de Estado  
y asimilados**

	Euros
<b>Sueldo</b> .....	<b>12.990,72</b>
<b>Complemento de destino</b> .....	<b>21.115,92</b>
<b>Complemento específico</b> .....	<b>32.948,67</b>

**Subsecretario  
y asimilados**

	Euros
<b>Sueldo</b> .....	<b>13.054,68</b>
<b>Complemento de destino</b> .....	<b>17.080,44</b>
<b>Complemento específico</b> .....	<b>29.316,27</b>

**Director General  
y asimilados**

Euros



Sueldo . . . . .	13.117,44
Complemento de destino . . . . .	13.814,76
Complemento específico . . . . .	23.900,13

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

Secretario de Estado y asimilados . . . . .	655,84 €
Subsecretario y asimilados . . . . .	703,38 €
Director General y asimilados . . . . .	751,45 €

**Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.**

...

## **CONSIDERACIONES**

➤ De conformidad con lo dispuesto en artículo 22.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, las retribuciones de los Secretarios de Estado estarán integradas por los siguientes conceptos: **sueldo, complemento de destino, complemento específico y el complemento de productividad.**

Ni el artículo 75 bis de la LBRL ni ningún otro precepto de la LRSAL excluye ninguno de los conceptos que integran las retribuciones de los Secretarios de Estado por lo que el importe a considerar será el que resulte de la suma de todos ellos.

➤ Conforme a la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del estado del año 2014, los importes que en este año corresponden por los tres primeros conceptos, en términos anuales, respecto del sueldo del Secretario de Estado son los siguientes:

<b>Sueldo</b>	<b>=</b>	<b>14.302,40 € (12.990,72 + 655,84 x 2)</b>
<b>Complemento de destino</b>	<b>=</b>	<b>24.635,24 € (21.115,92 + 1.759,66 x 2)</b>
<b>Complemento específico</b>	<b>=</b>	<b>32.948,67 €</b>
<b>Total</b>	<b>=</b>	<b>71.886,31 €</b>



**A esta cantidad hay que añadir el cuarto concepto, el complemento de productividad, para determinar cuál es el sueldo del Secretario de Estado, que sirve de referencia para acordar la retribución de los electos locales.**

➤ Respecto de la cuantía del complemento de productividad, la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, solo establece que la cuantía destinada al complemento de productividad de los Altos Cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

El complemento de productividad de los Secretarios de Estado será el que en cada caso decida el titular de cada Departamento Ministerial. Asimismo debemos indicar que dicho complemento no se publica oficialmente.

### **CONCLUSIONES**

Las retribuciones de los electos locales toman como referencia la del Secretario de Estado.

**Las retribuciones de Secretario de Estado, a considerar según la tabla de referencia establecida en el artículo 75 bis de la LBRL, comprenden las retribuciones que estos perciben por los conceptos de sueldo, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad.**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, hasta la fecha, respecto de la retribución del Secretario de Estado solo ha venido haciendo público el sueldo, complemento de destino y complemento específico.

**Por ello, y para que por las Entidades Locales se pueda aplicar adecuadamente lo dispuesto en el artículo 75 bis de la LBRL, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas deberá publicar cual es el sueldo del Secretario de Estado con todos sus complementos, incluido el de productividad.**